REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00662 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo –.*
Demandante: *Banco Popular S.A.*
Demandado(a): *Andrés Mauricio Castillo Calderón.*

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto calendado 8 de octubre de 2021 [num. 38, e.d.], por el cual se le reconoció personería al abogado de dicho extremo procesal; toda vez que equivocadamente se señaló como nombre del profesional del derecho a **JOSE LUIS VILLALOBOS PERILLA**, siendo correcto el nombre de **JOSE LUIS ÁVILA FORERO**, y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud presentada y que se avista en el numeral 41 del expediente digital, el Juzgado acepta la renuncia del abogado **JOSE LUIS ÁVILA FORERO,** de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., quien representaba los intereses de la parte actora.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite de la liquidación de crédito que se observa en el numeral 42 del expediente digital, sino fuera porque quien la presenta (Ángela Patricia España Medina), no ha sido reconocida para representar los intereses del extremo demandante; por tanto, no se tendrá en cuenta.

Por último, de la liquidación de costas que milita en numeral 51 del expediente digital, practicada por la secretaría y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1° del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE (),

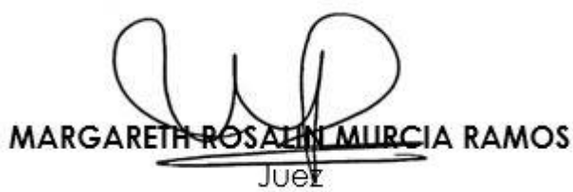

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.